

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7231061		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORDINARIA Y CONSTITUCIONAL QUE SE ADELANTEN CUANDO EL MUNICIPIO DE CHIA SEA PARTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO CON INTERÉS DIRECTO EN LAS RESUELTAS DE LOS PROCESOS, COMO TAMBIÉN REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.		
Contratista:	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO		
No. de Cedula	1072670808		
Fecha Inicio del Contrato	15/01/2025	Fecha de Terminación	14/09/2025
Periodo del Informe	15 de febrero del 2025 al 14 de marzo de 2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 42.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 5.250.000
Saldo por Pagar	\$ 31.500.000
Pago No.	2

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Alcaldía del Municipio de Chía	\$ 5.250.0000	15/01/2025 – 14/09/2025

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	7960641692	Febrero	\$ 264.500
Pensión			\$338.600
ARL			\$ 11.100

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 6246073, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo de Febrero a Marzo en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Acompañar y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio en las audiencias o diligencias programadas dentro de los procesos asignados por la Oficina de Defensa Judicial	Se realiza acompañamiento y representación judicial en los siguientes procesos: - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2018 00622, resultado de la representación, se absuelve al Municipio de cualquier pago al demandante. Fecha 24 de enero de 2024. Se envía correo para el archivo y solicitud de la constancia de ejecutoria. Fecha 22 de marzo de 2024. - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral – Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-

	Proceso 2019-00117, resultado de la representación, se reprograma audiencia para el día 4 de Julio de 2024. Fecha 14 de febrero de 2024. 3. Proceso 2018-0031 Demandante Angela Marcela Pinzón Galindo: Se envía correo electrónico mediante el cual se da respuesta al Oficio J2AZ-24-067 en el cual se presenta el poder para que sea reconocida la personaría jurídica y se da cumplimiento al requerimiento por parte del juzgado a un testigo. Se acusa recibido y se está a la espera de la fijación de fecha y hora de audiencia. Fecha 13 de marzo de 2024. 4. Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2019 00117, resultado de la representación, se presenta audiencia donde se evacua el testimonio de una docente y posteriormente se presentan alegatos de conclusión. 5. Se realiza acompañamiento y representación extrajudicial en los siguientes procesos: 1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el trámite pertinente ante la Secretaría de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia de negociación de Deudas – Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía – Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón. Fecha 15 de febrero de 2024. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la Secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Oficio 2024-0000308730. Fecha 21 de marzo de 2024. 3. Audiencia de negociación de Deudas -Centro de Conciliación Fundación Armonía Sabana Norte – Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Fecha 14 de marzo de 2024
Asistir y participar activamente en las audiencias, en las que el Municipio sea parte y generar las actuaciones necesarias en forma oportuna, con los requerimientos jurídicos y dentro de los términos dispuestos en procedimiento legal, para la adecuada representación del Municipio de Chía	1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el trámite pertinente ante la secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso E -2024-378405 resultado de la representación, se presenta audiencia no se concilia basado en lo contenido en la acata de comité de conciliación

Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su cargo, generar los registros oficiales e informar a la Oficina de Defensa todas las actuaciones adelantadas, con fin de llevar un seguimiento y control del proceso y de sus respectivos registros	Se realiza de manera periódica de revisión de procesos asignados cada 3 días para estar al tanto de cualquier actuación dentro de los mismos y así mismo informar a la Oficina de Defensa Judicial de manera pertinente. Ultima Revisión: 22 de marzo de 2024. Procesos Asignados: • Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2018 00622: Se da por terminado el Proceso para el Municipio de Chía • Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-Proceso 2019-00117: Se solicita mediante la Oficina de Defensa Judicial se Oficie a Función Pública para que informe sobre las funciones de un trabajador y así mismo se requiere la presencia del trabajador mediante oficio a secretaria de Educación. • Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. No hay fecha de audiencia dado que los demás acreedores no se han presentado • Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso-2018-00311-JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, se envía poder para que se me reconozca personería Jurídica y se le informa a Defensa Judicial sea oficiada la secretaria pertinente para requerir a una trabajadora así pues lo solicita el juzgado. • Proceso 2024150000175061 UGPP- Se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita la información del proceso. • Proceso 2022-0002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A. La parte demandante desiste del recurso de casación por lo cual se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita el archivo del proceso. • Proceso 2022-0003001 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-00002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación. • Proceso 2022-0002501 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega el recurso y se devuelve al Juzgado de origen. • Proceso 2022-00020 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La parte demandante solicita el desistimiento del proceso. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal confirma la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo donde niega las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001701 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la
--	---

	demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 83815 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso • Proceso 73483 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-00388 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá. • Proceso 20221-0007002 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. La parte demandante realiza la apelación de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá el cual falla las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001600 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se dicta sentencia donde se declara la terminación del Medio de Control. • Proceso 2022-0002901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal recibe los alegatos de conclusión por parte de los demandados. • Proceso 95375 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 76294 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-000137-01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Se profirió sentencia donde se niegan las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso, se realiza la devolución al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2018-014400 CONSEJO DE ESTADO. • Proceso RCC6601 UGPP Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2022-0002400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 22 de noviembre de 2022. • Proceso 2014-00156 INVIMA. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2021-00064 COLPENSIONES. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-0043600 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá • Proceso 2022-00488 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se envía poder con la renuncia del apoderado anterior del municipio de Chía dado que no
--	---

	radicó dicha renuncia y se le sigue dando personería jurídica • Proceso 2022-00023 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA La última actuación fue que se realizó el reparto el día 21 de noviembre de 2022. • Proceso 2021-0019 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 23 de enero de 2024. • Proceso 2019-0006 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. La última actuación se encuentra en el despacho del Magistrado por presentación de apelación por parte del demandante 8 de noviembre de 2023 • Proceso 2022-00087 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA • Proceso 2023-00185 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se fija estado el 21 de marzo del 2024 donde no se da por contestada la demanda el día 1 de noviembre de 2023. • Proceso 2022-00017 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso. • Proceso 94632 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 75551 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 39363 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso Superintendencia de Sociedades-Reorganización. Luis Alfonso Nieto Alvarado Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 01784 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante MONICA ALEJANDRA LEON GIL Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-00026 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Es remitido al Tribunal por apelación de la parte demandante. • Proceso 2022-00027 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso • Proceso 2021-00220 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso.
Reportar oportunamente las fechas de las diligencias programadas en audiencias virtuales o en estrados judiciales, con el fin de ser incorporadas	Se le reporta después de cada audiencia o actuación ala Oficina Defensa Judicial sobre programación o reprogramación de audiencias sobre los procesos para que quede en el cronograma de actuaciones programadas. Se realiza los oficios pertinentes para su evaluación y posterior firma para acceso de información necesaria para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial necesaria en procesos donde hace parte la Administración

en el cronograma o agenda que lleva la Oficina de defensa Juridical.	
Ejercer actividades como apoderado del Municipio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para cada proceso	Se realiza el acompañamiento judicial y extrajudicial de las audiencias, además se envían comunicaciones a los juzgados o centros de conciliación para poder actuar en dichos procesos como apoderado judicial del Municipio de Chía, como actuar dentro de las audiencias en búsqueda de representar y proteger los intereses del Municipio de Chía. Dos audiencias publicas de procesos Ordinarios Labores de Primera y Única Instancia Tres Audiencias de conciliación por insolvencia económica
Mantener las carpetas de los expedientes con todas las actuaciones, proferidas por los Despachos Judiciales, de acuerdo a la tabla de retención documental de la alcaldía de Chía	Una vez notificado la asignación del proceso se realiza solicitud del expediente físico y digital del proceso para poder estar al tanto de las actuaciones, una vez terminada la actuación se devuelve la carpeta (expediente físico) donde consta la actuación que se realizó con los debidos soportes como lo son las actas de audiencia. Como consta en las actas de solicitud de carpetas y las actas de devolución de estas.
Solicitar a la Administración Municipal a través de la Oficina de Defensa Judicial toda la información necesaria y relacionada con cada uno de los procesos a su cargo	Se solicita a la Oficina de Defensa Judicial que le solicite a la Administración Municipal información referente a deudas de convocantes en los procesos de insolvencia, además si actores dentro de los procesos judiciales hacen parte de la administración pública para poder hacer su requerimiento necesario dentro de los procesos activos y asignados. Se solicita que se oficie a secretaria de Hacienda, secretaria de Movilidad, Secretaría de Educación y a Función Pública para que informen sobre valores adeudados y sobre si algunas personas actoras dentro de los procesos se encuentran vinculados con la Administración Pública, como también de información de las funciones de dichas personas.
Generar y presentar memoriales a las entidades administrativas o judiciales que correspondan en la generación de solicitudes, presentación de recursos y demás solicitudes relacionadas con dichos procesos	Se presentan Recursos de Apelación ante Sentencias Condenatorias en Primera Instancia, buscando la revocatoria de la Sentencia y una nueva decisión por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Presentar dentro de los términos procesales y legales, los recursos ordinarios y extraordinarios que se requieran, así como ejercer las acciones necesarias, dentro de los plazos y términos que corresponda en forma oportuna, con la fundamentación y motivación requerida y guardar la reserva de la información de aquellos documentos que así se requieran para proteger los derechos de las partes en el proceso y en especial de la Alcaldía de Chía	Se presenta recurso de Apelación en los siguientes Procesos: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO RADICADO: 25899-33-33-003-2021-00191-00 DEMANDANTE: JAIME GILBERTO PANTOJA NOGUERA. DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) y el MUNICIPIO DE CHÍA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN). MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO RADICADO: 25899-33-33-001-2023-00185-00 DEMANDANTE: WILMER ARLEY SUAREZ SOTELO DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) y el MUNICIPIO DE CHÍA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).
Presentar informes periódicos con la descripción de cada proceso, su estado y actuaciones realizadas	Se realiza la actualización mensual o cuando se genere una actuación procesal para mantener al día los procesos asignados para la representación del Municipio, como también se informa de cada novedad siguiendo el conducto regular e informando el jefe de Oficina Judicial para su conocimiento.
Adelantar la ficha técnica de las acciones de repetición y conciliaciones extrajudiciales que se deban someter a Comité de Conciliación.	Una vez se es notificada la solicitud de conciliación que deben someterse al Comité de conciliación se realiza el respectivo estudio jurídico para generar la ficha técnica basado en hechos y argumentación jurídica donde se manifiesta lo pertinente en cada caso si es la decisión acertada de conciliar o no.



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO

Anexos:

- Recursos presentados antes los Juzgados Administrativos de Zipaquirá.
- Oficios dirigidos a la secretaria de Hacienda y de Educación
- Acta de audiencia de conciliación. Proceso de Insolvencia.

Señores

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25899-33-33-003-2021-00191-00

DEMANDANTE: JAIME GILBERTO PANTOJA NOGUERA.

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) y el MUNICIPIO DE CHÍA (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud del poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a ustedes Señores Magistrados con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia Proferida en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente recurso de apelación se fundamenta en que no se cumplió con los tiempos requeridos para el trámite de pago de las cesantías parciales, adoptada en la sentencia del Juzgado Primero Administrativo del circuito de Zipaquirá dentro del proceso de referencia.

Señores Magistrados, téngase en cuenta que de acuerdo a lo expuesto y aterrizando al caso que nos ocupa las pretensiones de la demandante se concentra en la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, lo cual supone que la entidad llamada a participar del litigio, pronunciarse sobre las pretensiones y eventualmente cumplir con estas últimas, es aquella entidad que cuenta con la obligación legal y reglamentaria de reconocer dicha indemnización. Aunado a lo anterior, téngase presente que la demandante pretende que sea declarado nulo el acto ficto generado por la respuesta negativa a la petición de pago de sanción por mora por parte del Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG y en consecuencia, pretende que se condene a dicha entidad al pago de la sanción moratoria; por ello, la Alcaldía de Chía – Secretaría de Educación de Chía, al no ser sujeto de las pretensiones por la parte demandante, al no tener a cargo responsabilidades a favor de la parte demandante, al no ser parte de la relación

jurídica sustancial que da lugar al litigio, y por consiguiente, al no poderse pronunciar frente a las pretensiones de la parte demandante, se concluye que no tiene legitimación por pasiva para actuar en el presente proceso.

Es de precisar que el reconocimiento y pago le corresponde a la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo indica la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2: “5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.”

La Alcaldía de Chía – Secretaria de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”, dispone:

“ARTÍCULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales”

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede la condena a la entidad territorial MUNICIPIO DE CHIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIA, al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad NO es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco lo es, del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esta es, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes. En estos casos, la SECRETARIA DE EDUCACION - ALCALDIA DE CHIA se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento del presente recurso de apelación en lo establecido en el artículo 243 de CPACA.
2. El Juzgado Administrativo del Circuito incurrió en un error al declarar la existencia del acto ficticio o presunto, debido a que sí hubo respuesta efectivamente emitida por la entidad. Esta circunstancia evidencia una indebida aplicación de la normativa contencioso-administrativa, pues no se cumplían los requisitos exigidos para la configuración de un tiempo establecido para realizar el trámite correspondiente encabezado por la secretaría de educación del Municipio de Chía y siempre se actuó conforme a lo establecido por la ley.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

- I. Admitir el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Zipaquirá.
- II. I revocar o modificar la decisión adoptada en la sentencia apelada coma en el sentido de declarar la no procedencia de la nulidad del acto administrativo emitido por la secretaría de educación del Municipio de Chía.
- III. Proferir una nueva decisión conforme a derecho y los argumentos expuestos en esta apelación.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO
CC: 1.072.670.808 de Chía
T.P. 401.874 del C.S. de la J.
Email: juansanch54@hotmail.com

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO

CC: 1.072.670.808 de Chía

T.P. 401.874 del C.S. de la J.

Email: juansanch54@hotmail.com

Señores

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
(REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25899-33-33-001-2023-00185-00

DEMANDANTE: WILMER ARLEY SUAREZ SOTELO

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.) y el MUNICIPIO DE CHÍA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud del poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia, por lo cual solicito respetuosamente me sea conferida personería jurídica para actuar dentro del proceso y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a ustedes Señores Magistrados con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia Proferida en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente recurso de apelación se fundamenta en la indebida declaratoria de existencia del acto ficticio o presunto con fecha 4 de febrero de 2023, adoptada en la sentencia del Juzgado tercero administrativo del circuito de Zipaquirá dentro del proceso de referencia.

1. La normatividad contenciosa Administrativa, exige como requisito indispensable para la configuración de un Acto Ficto o Presunto, la ausencia de una respuesta por parte de la entidad, sin embargo, en este caso, dicha ausencia no se configura debido a que la entidad si emitió una respuesta a la petición presentada por la señora Wilmer Arlet Suarez Sotelo, respuesta que en nombre de la empresa PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA su representante legal CRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ radicó en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) del Ministerio de Educación Nacional (MEN) petición “reclamación administrativa” el 3 de noviembre de 2022 bajo el

radicado SAC CHI2022ER006002, petición a la cual la secretaría de Educación de Chía por medio de oficio N° 073 –DAF- 2022 del 28 de noviembre 2022 con radicado SAC CHI2022EE007818. en el que le indicó expresamente que:

“En respuesta a su comunicación radicada en la Secretaría de Chía bajo el SAC CHI2022ER006002 del 3 de noviembre de 2022, en la cual presenta reclamación administrativa para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías según las disposiciones contenidas en la Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006” en favor de la señora Marley Gómez Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía 1.101.175.142 expedida en Puente Nacional le informamos que su petición, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 21, funcionario sin competencia, fue trasladada, mediante radicado SAC CHI2022EE007814 de fecha 28 de noviembre de 2022, a la Fiduprevisora S.A, como sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), para su correspondiente verificación y pago. De igual forma se envió a dicha entidad a través de PQR con número de radicado 20221013697552 de la misma fecha.”

En cuanto a la manifestación de la demandante no se le dio alcance a la prueba presentada en razón a que la petición si se le dio respuesta en fecha 28 de noviembre de 2022.

Además Señores Magistrados, téngase en cuenta que de acuerdo a lo expuesto y aterrizando al caso que nos ocupa las pretensiones de la demandante se concentra en la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, lo cual supone que la entidad llamada a participar del litigio, pronunciarse sobre las pretensiones y eventualmente cumplir con estas últimas, es aquella entidad que cuenta con la obligación legal y reglamentaria de reconocer dicha indemnización. Aunado a lo anterior, téngase presente que la demandante pretende que sea declarado nulo el acto ficto generado por la respuesta negativa a la petición de pago de sanción por mora por parte del Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG y en consecuencia, pretende que se condene a dicha entidad al pago de la sanción moratoria; por ello, la Alcaldía de Chía – Secretaría de Educación de Chía, al no ser sujeto de las pretensiones por la parte demandante, al no tener a cargo responsabilidades a favor de la parte demandante, al no ser parte de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio, y por consiguiente, al no poderse pronunciar frente a las pretensiones de la parte demandante, se concluye que no tiene legitimación por pasiva para actuar en el presente proceso.

Es de precisar que el reconocimiento y pago le corresponde a la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo indica la Ley 91 de

1989, en el numeral 5 del artículo 2: “5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.”

La Alcaldía de Chía – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”, dispone:

“ARTÍCULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales”

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede la condena a la entidad territorial MUNICIPIO DE CHIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIA, al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad NO es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco lo es, del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esta es, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes. En estos casos, la SECRETARIA DE EDUCACION - ALCALDIA DE CHIA se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento del presente recurso de apelación en lo establecido en el artículo 243 de CPACA.

2. El Juzgado Administrativo del Circuito incurrió en un error al declarar la existencia del acto ficticio o presunto, debido a que sí hubo respuesta efectivamente emitida por la entidad. Esta circunstancia evidencia una indebida aplicación de la normativa

contencioso-administrativa, pues no se cumplían los requisitos exigidos para configurar el silencio administrativo en el artículo 83 del CPACA.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1.Admitir el recurso de apelación contra la sentencia del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

2.Revocar o modificar la decisión adoptada en la sentencia apelada, en el sentido de declarar la no procedencia del silencio administrativo negativo por lo expuesto en este recurso-

3.Proferir una nueva decisión conforme a derecho y a los argumentos expuestos en esta apelación.

III. ANEXOS

- Poder otorgado en debida forma para actuar.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO

CC: 1.072.670.808 de Chía

T.P. 401.874 del C.S. de la J.

Email: juansanch54@hotmail.com

Chi□a, febrero de 2025

Doctor
OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda

RADICACION.	INS. 34-73-25 del 21 de enero de 2025
PROCESO. COMERCIANTE	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO
SOLICITANTE.	ANDRES DUQUE PELAEZ
CENTRO: COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA SEDE BOGOTA	CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMGABLE
ASUNTO. ADEUDADOS	SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO A LOS VALORES

Respetado doctor Rojas,

Junto a un cordial saludo deseaéndole éxito en cada una de sus labores diarias, en atencióñ al asunto de referencia, me permito informar que, de conformidad al proceso en el hace parte la Administracióñ Municipal, el cual se originoñ por solicitud del Senñor ANDRES DUQUE PELAEZ en el que mediante Auto No.1 del 21 de enero de 2025 emitido por el Centro de Conciliacióñ, Arbitraje Y Amigable Composicióñ De La Fundacióñ Liborio Mejiñ a Sede Bogotañ, en el cual aceptoñ la solicitud de negociacióñ de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por el Senñor ANDRES DUQUE PELAEZ identificado con Cedula de Ciudadaniñ a No. 70551784 el cual informa que la deuda a la fecha de la presentacióñ de dicha solicitud con el Municipio de Chiñ a es (\$17'137.163) DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesos.

Así las cosas, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Despacho remita a esta jefatura, constancia de los valores adeudados por el Señor ANDRES DUQUE PELAEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70551784 con el Municipio de Chiñá, esto con el fin de que el abogado externo de la Oficina de Defensa Judicial Doctor Juan Sebastián Sánchez Sarmiento, tenga las herramientas suficientes para hacernos parte incluyente dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Defensa Judicial

Proyecto: Juan Sebastián Sánchez Sarmiento Abogado Externo ODJ
Revisó y aprobó: Jorge Enrique Ramírez Hernández – Jefe Oficina de Defensa Judicial

Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1803
notificacionesjudiciales@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

003
ODJ- -2025

Chía, marzo de 2025

Doctora
NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUAREZ
Secretaría de Educación.

RADICACIÓN.	25899-33-33-003-2024-00018-0
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NEIL HERNANDEZ FERRER
DEMANDADOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - ALCALDIA DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO.	SOLICITUD DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Respetada Doctora Cajamarca.

Junto a un cordial saludo deseándole éxito en cada una de sus labores diarias, en atención al asunto de referencia de manera atenta solicito a su Despacho, que nos sea allegado los antecedentes administrativos referentes a la Resolución CHIAR2022000011 del 11 de mayo de 2022, así como del trámite que se le dio a la solicitud de pago de la sanción de mora en su favor, radicada con el No. CHI2023ER005130 del 21 de septiembre de 2019, respecto de las cesantías del Señor NEIL HERANDEZ FERRER.

Dado que se solicita por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá allegar dicho expediente para el proceso de referencia.

Así las cosas, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Despacho remita a esta jefatura, Expediente administrativo completo respecto al trámite de solicitud de pago de cesantías como el trámite que se le dio a la solicitud del pago de la sanción de mora a favor del Señor NEIL HERNANDEZ FERRER, esto con el fin de que el abogado externo de la Oficina de Defensa Judicial Doctor Juan Sebastián Sánchez Sarmiento, tenga las herramientas suficientes para hacernos parte incluyente dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Defensa Judicial

Proyecto: Juan Sebastián Sánchez Sarmiento Abogado Externo ODJ
Revisó y aprobó: Jorge Enrique Ramírez Hernández – Jefe Oficina de Defensa Judicial

003
ODJ- -2025

Chía, marzo de 2025

Doctora
NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUAREZ
Secretaria de Educación.

RADICACIÓN.	25899-33-33-003-2024-00001-0
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NUBIA SILVA AGUILAR
DEMANDADOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - ALCALDIA DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO.	SOLICITUD DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Respetada Doctora Cajamarca.

Junto a un cordial saludo deseándole éxito en cada una de sus labores diarias, en atención al asunto de referencia de manera atenta solicito a su Despacho, que nos sea allegado la hoja de revisión y/o certificación bajo la gravedad de juramento de la fecha en la que se remitió el expediente administrativo a la FIDUPREVISORA S.A. para el desembolso de las cesantías que le fueron reconocidas a la Señora NUBIA SILVA AGUILAR, quien realizó labores Docente dentro de la Planta de Personal del Municipio de Chía, mediante la Resolución nº CHIAR2022000017 del 11 de julio de 2022

Dado que se solicita por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá allegar dicho expediente para el proceso de referencia.

Así las cosas, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Despacho remita a esta jefatura, la hoja de revisión y/o certificación bajo la gravedad de juramento de la fecha en la que se remitió el expediente administrativo a la FIDUPREVISORA S.A. para el desembolso de las cesantías que le fueron reconocidas a la Señora NUBIA SILVA AGUILAR, esto con el fin de que el abogado externo de la Oficina de Defensa Judicial Doctor Juan Sebastián Sánchez Sarmiento, tenga las herramientas suficientes para hacernos parte incluyente dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Defensa Judicial

Proyecto: Juan Sebastián Sánchez Sarmiento Abogado Externo ODJ
Revisó y aprobó: Jorge Enrique Ramírez Hernández – Jefe Oficina de Defensa Judicial

ACTA No. 2
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
MARÍA GLORIA FORERO QUINTERO
C.C. 21.088.551 DE VERGARA-CUNDINAMARCA
PROCESO PNNC 25-0098

En Cajicá – Cundinamarca, a los **CINCO (05) días DE MARZO DE 2025**, a las 08:08 a.m. se da inicio de la audiencia virtual de negociación de deudas de la señora, **MARÍA GLORIA FORERO QUINTERO** admitida el **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2025**, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

La participación en la audiencia fue la siguiente:

NIT/CC/CE	ENTIDAD / ACREEDOR	CLASE	VALOR ACREENCIA	%	ASISTENCIA
			CAPITAL		5/03/2025
899.999.172-8	SECRETARIA DE HACIENDA DE CHÍA	PRIMERA	2.735.000,00	4,20%	4,20%
860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERA	38.000.000,00	58,39%	58,39%
900.945.244-0	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSUEÑOS DEL SAUCEDAL – PH	QUINTA	6.292.333,00	9,67%	AUSENTE
804.009.752-8	FINANCIERA COMULTRASAN S.A.S	QUINTA	4.953.000,00	7,61%	AUSENTE
860.007.336-1	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	QUINTA	3.725.000,00	5,72%	AUSENTE
800.007.813-5	VANTI S.A.	QUINTA	3.109.430,00	4,78%	AUSENTE
860.043.186-6	BANCO SERFINANZA S.A.	QUINTA	2.500.000,00	3,84%	AUSENTE
860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	QUINTA	2.500.000,00	3,84%	AUSENTE
805.006.014-0	DIRECTV COLOMBIA LTDA	QUINTA	766.000,00	1,18%	AUSENTE
901.088.291-3	COMERCIALIZADORA LUIMER S.A.S.	QUINTA	296.000,00	0,45%	AUSENTE
900378212	BANINCA SAS - CESIONARIO DE BANCO W S.A .	QUINTA	137.000,00	0,21%	0,21%
901.354.361-1	PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.	QUINTA	34.000,00	0,05%	AUSENTE
800.153.993-7	COMCEL S.A. - CLARO	QUINTA	32.000,00	0,05%	AUSENTE
	TOTALES		65.079.763,00	100,00%	62,80%

1.1. ASISTENTES:

ACTÚA EN CALIDAD DE:	APODERADO DEUDORA
NOMBRE	JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC. 1.026.278.093
No. T.P del C.S. de la J.	360.705
DIRECCIÓN FÍSICA	Calle 30ª #6-22 de Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO	j.vrn.22@gmail.com ; notificaciones@svcabogados.com
TELÉFONO	3162344245

ACTÚA EN CALIDAD DE:	APODERADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y MUNICIPIO DE CHÍA
NOMBRE	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 1.072.670.808 de Chía
No. T.P del C.S. de la J.	401.874
CORREO ELECTRÓNICO	juansanch54@hotmail.com

ACTÚA EN CALIDAD DE:	APODERADA BANCO DAVIVIENDA
NOMBRE	JULIANA ISABEL CALDERÓN JAIMES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 1 095 829 542
DIRECCIÓN FÍSICA	346.497
CORREO ELECTRÓNICO	Insolvencias.juridico@aecsa.co

ACTÚA EN CALIDAD DE:	APODERADO GENERAL DE BANINCA SAS CESIONARIO DEL BANCO W
NOMBRE	DARWIN OÑATE VALENCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC. 76 322 509
No. T.P del C.S. de la J.	200.011
DIRECCIÓN FÍSICA	Cr 9 #18 N-143 Popayán
CORREO ELECTRÓNICO	darwin.onate@baincol.com.co
TELÉFONO	3164727920

Con un quórum del **62.80%**, se inicia la audiencia de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

2. CONCILIACIÓN DE ACREENCIAS.

Se continua con la etapa de conciliación de acreencias, logrando acuerdo de las siguientes obligaciones¹:

ENTIDAD/ ACREEDOR	OBLIGACIÓN	CONCILIACIÓN				TOTAL
		CAPITAL	INT. CTES.	INT. MORA	OTROS	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	HIPOTECA ***8961	59.771.370,00	29.830.011,00	1.513.472,00	5.702.877,00	96.817.730,00
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CREDITO DE CONSUMO ***0817	3.725.346,00	604.615,00	5.844.413,00	2.910.566,00	13.084.940,00
BANINCA SAS - CESIONARIO DE BANCO W S.A .	CREDITO LIBRE INVERSION ***9953	137.760,00		171.407,00		309.167,00
COMCEL S.A. - CLARO	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CTO ***3661	184.000,00				184.000,00

Se procedió a conciliar las acreencias de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y COMCEL S.A. – CLARO**, quienes en días previos a esta diligencia, allegaron al centro de conciliación por medio de correo electrónico el estado de cuenta de las obligaciones a su cargo, las cuales fueron puestas en conocimiento y conciliadas con aprobación del apoderado de la deudora el doctor **JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ**.

Fueron enunciados los valores en cuanto a capital intereses corrientes e intereses de moratorios, por parte de la doctora **JULIANA ISABEL CALDERÓN JAIMES** apoderada del **BANCO DAVIVIENDA**. Sin embargo, por solicitud del doctor **JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ** se solicitó aclarar los valores, debido a que corresponden al crédito hipotecario se origina en UVR. Por lo que solicita que se liquiden con corte al día inmediatamente anterior a la fecha de admisión de este trámite, que corresponde al 27 de enero de 2025. Por lo que la Doctora **CALDERÓN JAIMES**, solicita la suspensión de la audiencia para realizar tal validación.

De otra parte se manifiesta por parte del doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ SARMIENTO**, quien actúa en representación de **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y MUNICIPIO DE CHÍA**, la suspensión con la finalidad de obtener el valor de los créditos fiscales que representa.

2.1 ACREENCIAS PENDIENTES POR CONCILIAR

NIT/C.C./C.E.	ENTIDAD/ ACREEDOR
---------------	-------------------

¹ Las cifras que se resaltan en amarillo fueron conciliadas por las partes.

899.999.172-8	SECRETARIA DE HACIENDA DE CHÍA
900.945.244-0	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSUEÑOS DEL SAUCEDAL – PH
804.009.752-8	FINANCIERA COMULTRASAN S.A.S
800.007.813-5	VANTI S.A.
860.043.186-6	BANCO SERFINANZA S.A.
860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
805.006.014-0	DIRECTV COLOMBIA LTDA
901.088.291-3	COMERCIALIZADORA LUIMER S.A.S.
901.354.361-1	PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, se procede a suspender la presente audiencia y generar su reprogramación.

3. RESUELVE

4.1 SUSPENDER, la presente audiencia de negociación de deudas de conformidad con lo establecido en el artículo 551 del C G del P., por los motivos antes expuestos y programar su continuación para el día: **TRECE (13) DE MARZO DE 2025 A LAS 03:00 P.M.** a través del mismo enlace:

FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: NEGOCIACIÓN DEUDAS-MARÍA GLORIA FORERO QUINTERO

Hora: 13 marzo 2025 03:00 p. m. Bogotá

Únase a la reunión de Zoom

<https://us06web.zoom.us/j/89398964804?pwd=WxmXLoy7Y7RTMGerv4ZsVs57OgUERq.1>

ID de reunión: 893 9896 4804

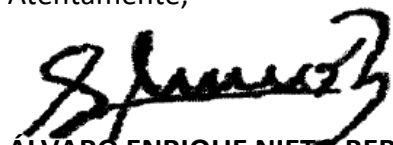
Código de acceso: 878835

4.2 NOTIFICAR del desarrollo de esta diligencia a los acreedores que no se hicieron presentes a esta audiencia, para que concurran a la celebración de su continuación en la fecha indicada.

4.3 NOTIFICAR, a los acreedores presentes de las decisiones tomadas.

Adicional se indica a los intervinientes que pueden consultar la documentación que compone este trámite por medio del expediente digital a través del siguiente **enlace**, <https://drive.google.com/drive/folders/1C87soCuP4CGPV3AxZa1ivfShldOQ7yX-?usp=sharing> en el cual encontraran también las actas, constancias y demás documentos que en el curso del procedimiento se generen o alleguen, por lo que de forma permanente se estará actualizando la información, recomendado que sea descargado para garantizar su acceso.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

Conciliador En Insolvencia

C.C. No. 1.013.582.329 de Bogotá

T.P. No. 272.133 C. S. De la J.

CONTROL DE CAMBIOS DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
2	07/03/2025		Claudia Gamba	Alvaro Nieto B	Alvaro Nieto B